

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, ocho de octubre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2020-213

SE INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por el señor FABER OCHOA LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIBEL GIRALDO ARROYAVE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1º. Aportar prueba del documento (escritura pública, providencia judicial) mediante el cual se declaró la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho y su disolución.

2º. Clarificar la medida cautelar solicitada, pues en esta clase de procesos no procede la inscripción de la demanda.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ